

CARTILLA RENDICIÓN CUENTAS DE CAMPANÍA

CONGRESO 2026

SENADE LA REPÚBLICA Y
CÁMARA DE REPRESENTANTES



DIGNIDAD &
COMPROMISO



1. Introducción.
2. Marco Normativo.
3. Campaña electoral (Artículo 34 Ley 1475 de 2011).
4. Informe de ingresos y gastos de campaña.
5. ¿Quiénes deben rendir informe de ingresos y gastos de campaña?.
6. ¿Qué información se debe reportar en el informe de ingresos y gastos de campaña?.
7. ¿Por qué debo presentar el informe de ingresos y gastos de campaña?.
8. ¿Ante quién deben presentar los candidatos el informe de ingresos y gastos de campaña?.
9. ¿Qué pasa si el candidato no cumple con la presentación de informe de ingresos y gastos de campaña o no realiza las correcciones solicitadas después de presentar el informe?.
10. ¿Qué documentos debo presentar en físico ante el partido?.
11. Fuentes de financiación (Artículo 20 Ley 1475 de 2011).
12. Financiación de las campañas.
13. Fuentes de financiación prohibidas (Art. 27 Ley 1475 de 2011).
14. Sanción a aplicar por incumplimiento del artículo 27 de la ley 1475 de 2011.
15. Límite a la financiación privada (Artículo 23 Ley 1475 de 2011).
16. Límite al monto de gastos (Artículo 24 Ley 1475 de 2011).



17. Sanción a aplicar por incumplimiento del artículo 24 de la ley 1475 de 2011.
18. Límite a los montos de gastos de campaña (Resolución 00203 de 2025).
19. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos (Art. 26 Ley 1475 de 2011).
20. Administración de los recursos (Art. 25 ley 1475 de 2011).
21. Registro de Información Electoral en el Software aplicativo «Cuentas Claras».
22. Cargue de Información Software aplicativo «Cuentas Claras».
23. Cargue de Firmas
24. Soportes Contables.
25. Matriz de códigos de ingresos y gastos de campaña.
26. Errores frecuentes en la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña.
27. Reposición de gastos por votos válidos obtenidos.
28. Proceso de reposición de gastos por votos válidos obtenidos.
29. Publicidad. Resolución 00215 corregida por la res. 01443 y adicionada por la res. 01970 de 2025. (Definen el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias)
30. Publicidad. Resolución 06179 (Señala el número máximo de cuñas en televisión campañas al Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes)

1. INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido elaborada como una herramienta de apoyo técnico para orientar a los candidatos(as), contadores(as) y gerentes de campaña en la correcta preparación y presentación de los informes individuales de ingresos y gastos correspondientes a cada campaña electoral. Su objetivo principal es prevenir investigaciones y sanciones derivadas de la omisión o presentación errónea de dichos informes.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, y de los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10753 de 2025, se establece que todos los candidatos, sin excepción, están obligados a presentar ante el partido o movimiento político que los inscribió el informe detallado de los ingresos y gastos de su campaña. Este informe debe entregarse dentro del plazo determinado por la agrupación política, y como máximo, dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del debate electoral. La presentación del informe debe realizarse a través del aplicativo software Cuentas Claras y en formato físico, conforme a lo estipulado en el artículo 49 de los Estatutos del Partido.

La presente cartilla detalla de manera exhaustiva cada uno de los procedimientos a seguir para la elaboración y presentación del informe financiero de la campaña electoral. Adicionalmente, se recuerda a los candidatos(as) que, junto a esta guía, deben observar la normativa vigente y seguir las indicaciones contenidas en el instructivo de rendición de cuentas emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

2. MARCO NORMATIVO

01. Constitución Política de Colombia Art. 109.
02. Ley 130 de 1994 “por medio de la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.
03. Ley 1474 de 2011 “por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y acción de actos de corrupción”.
04. Ley 1475 de 2011 “por medio de la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.
05. Ley 1864 de 2017 “por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.
06. Decreto 2649 de 1993 “por medio del cual se reglamenta la contabilidad en Colombia”.
07. Resolución 10753 de 2025 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y de las consultas populares internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del Software Aplicativo “Cuentas Claras”, y se dictan otras disposiciones.”

2. MARCO NORMATIVO

08. Resolución 00203 de 2025 «Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026 y se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido».
09. Resolución 00215 de 2025 «Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas».
10. Por la cual se CORRIGE el artículo primero de la Resolución 00215 del 22 de enero de 2025 mediante la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

2. MARCO NORMATIVO

11. Resolución 01970 de 2025 “Por la cual se ADICIONA los artículos segundo y tercero a la Resolución No 01443 de 2025 “Por la cual se CORRIGE el artículo primero de la Resolución 00215 del 22 de enero de 2025 mediante la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.”
12. Resolución 06179 de 2025 “Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales al Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que se realizará el 8 de marzo de 2026.



3. CAMPAÑA ELECTORAL

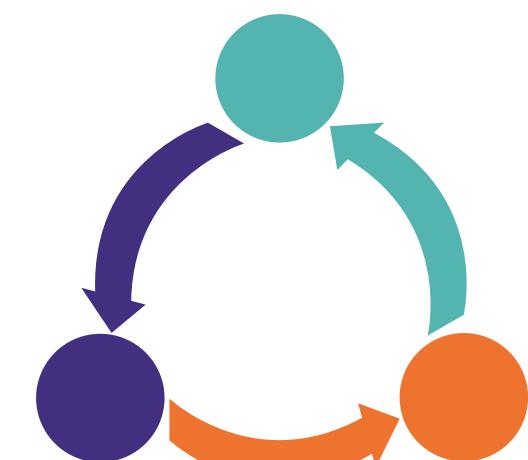
(ART. 34 LEY 1475 DE 2011)

Artículo 34. Definición de campaña electoral. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrán ser adelantadas por los candidatos(as), a partir de su inscripción.

4. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

Informe público sobre el origen, volumen y destinación de los recursos de la campaña.



- Origen
- Volumen
- Destinación

Procedencia de los recursos

Cuantificar los recursos ingresados a la campaña

Uso dado a los recursos ingresados a la campaña

5. ¿QUIÉNES DEBEN RENDIR INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?

Todo candidato(a) avalado, sin excepción alguna, debe rendir cuentas de su campaña presentando ante el partido el informe individual de ingresos y gastos, firmado por el candidato(a), contador público y gerente de campaña. Esta obligación debe cumplirse independiente al hecho de no haber sido elegido.

ARTÍCULO 4º. Resolución 10753 de 2025: OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES. Los informes de ingresos y gastos de campañas individuales y consolidados deberán ser presentados a través del Software Aplicativo “Cuentas Claras”, conforme a los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Los gerentes de campaña, contadores, candidatos, auditores y organizaciones políticas serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de campaña.



NOTA:

Dentro de los (15) quince días calendario siguientes al debate electoral los candidatos deberán presentar el informe individual de ingresos y gastos de campaña a través del Software aplicativo «Cuentas Claras» dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y en medio físico en la sede nacional de acuerdo a lo estipulado en el art. 49 de los Estatutos del partido.

La información presentada en el Software aplicativo «Cuentas Claras», debe ser fiel reflejo de la contenida en el documento físico presentado.

6. ¿QUÉ INFORMACIÓN SE DEBE REPORTAR EN EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?

ARTÍCULO 8°. Resolución 10753 de 2025. DEBER DE REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL EN DINERO O EN ESPECIE.

Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios u honorarios prestados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles, deberán ser cuantificados en su precio comercial actual y reportado como donación en especie.

7. ¿POR QUÉ DEBO PRESENTAR INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?

- a) Para dar cumplimiento al artículo 109 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
- b) Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- c) Para garantizar los principios de transparencia de la información, moralidad e igualdad.
- d) Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de lograr el umbral exigido por la Ley.

8. ¿ANTE QUIÉN DEBEN PRESENTAR LOS CANDIDATOS EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?



Art. 25º Ley 1475 de 2011, PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los gerentes de campaña y candidatos (as) deberán presentar en físico ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas.

ARTICULO 2º RESOLUCIÓN 10753 DE 2025 OBLIGACIONES. Los candidatos y gerentes de campaña estarán obligados a presentar los informes individuales de ingresos y gastos de campañas electorales a través del Software Aplicativo “Cuentas Claras” y ante los Partidos.

ARTÍCULO 3º. Resolución 10753 de 2025. RESPONSABLES. Los gerentes de campaña y candidatos serán responsables del registro de los ingresos y gastos de la campaña electoral, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTICULO 9º. DOCUMENTOS PARA LA RADICACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. El Software Aplicativo “Cuentas Claras”, generará de manera automática los formularios y anexos autorizados por el Consejo Nacional Electoral para la presentación de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales individuales.

9. ¿QUÉ PASA SI EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA O NO REALIZA LAS CORRECCIONES SOLICITADAS DESPUÉS DE PRESENTAR EL INFORME?

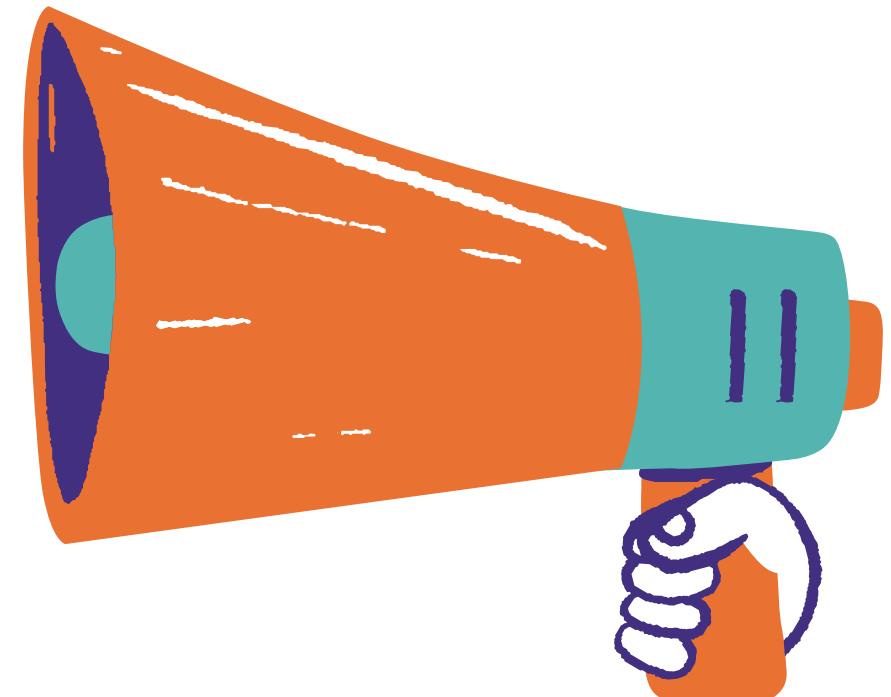
ARTÍCULO 11. Resolución 10753 de 2025. DE LA NO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. Cuando el candidato no cumpla con la presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña electoral ante el Partido, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos y Organización y Movimiento Social en los términos y condiciones que establece el presente acto administrativo, dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, el representante legal de la Organización Política, el responsable del Grupo Significativo de Ciudadanos o el vocero de la Organización y Movimiento Social, deberá emitir certificación de renuencia por no presentación y el auditor dejará constancia en el respectivo dictamen de auditoría interna.

PARÁGRAFO: Los Partidos remitirán dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de campaña electoral al FNFP de la Corporación, un informe relacionando los candidatos que no cumplieron con la obligación de presentar su informe individual de ingresos y gastos de campaña electoral.

Será declarado renuente por no presentación, el candidato(a) que no realice la presentación del informe de ingresos y gastos a través del software Aplicativo “CUENTAS CLARAS” y en medio físico en la sede nacional del Partido.

Será declarado renuente por no corrección de la información, el candidato(a) que no realice la presentación del informe de ingresos y gastos de acuerdo con lo establecido en la normatividad, o realice la presentación incompleta o cuando no acate las observaciones realizadas por la auditoría interna del partido.

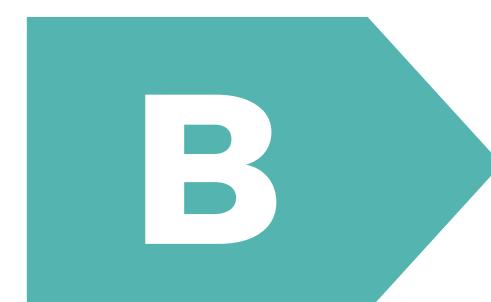
RENUENTE: declaratoria que hace el Partido, teniendo en cuenta la omisión del candidato(a) a presentar el informe de ingresos y gastos de campaña o realizar las respectivas correcciones y/o aclaraciones solicitadas.



10. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR?



Formulario y anexos en formato PDF, debidamente diligenciado suscritos digitalmente o en forma física tanto el candidato(a) como por el gerente y contador (con último radicado de cuentas claras), acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía del candidato(a).



El libro de ingresos y gastos de campaña impreso directamente del Software aplicativo «CUENTAS CLARAS» en hojas consecutivas, debidamente foliadas y en las que indiquen el nombre del candidato(a), cargo y/o corporación, circunscripción y año de elección.



Carta de nombramiento y aceptación del cargo para gerente de campaña, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía y del Rut.



Carta de nombramiento y aceptación del cargo para contador de campaña, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, copia del Rut, copia de la Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, expedido al momento de la designación.



Certificado de apertura cuenta única de campaña, extractos bancarios y conciliación bancaria.

10. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR?



Soportes de ingresos separados por código y en orden cronológico. Comprobante de ingreso debidamente diligenciado. Acta de Aportes de Recursos Propios, para los aportes del candidato. Acta de donación, cédula y Rut si el donante es una persona natural. Si la donación es en especie, se deberá especificar el bien o servicio con el respectivo valor comercial, y adjuntar el documento que soporte la compra de dicho bien o servicio. Acta de la junta o asamblea de socios, RUT y cédula del representante legal cuando el donante es una persona jurídica. Insinuación de la donación por escritura pública si el valor de la donación excede los 50 SMMLV de acuerdo con el Decreto 1712 de 1989. Comprobante de transferencia electrónica o de la consignación. Acta y/o constancia de transferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos. Documentos que acredite un crédito con persona natural o si es el caso con una entidad financiera.



Soportes de gastos separados por código y en orden cronológico. comprobante consecutivo de egreso firmado por los intervenientes. Factura Electrónica, documento equivalente o cuenta de cobro, copia del RUT actualizado con la actividad correspondiente al servicio prestado, contrato de prestación de servicios y comprobante de la trasferencia electrónica)



EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEBE PRESENTARSE ORGANIZADO DE ACUERDO AL ORDEN ANTERIOR Y DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FOLIADO Y PRESENTADO EN CARPETA CUATRO ALETAS PARA EFECTOS DE LA AUDITORIA, (EL CANDIDATO(A) DEBE GUARDAR FIEL COPIA DEL INFORME PRESENTADO).

11. FUENTES DE FINANCIACIÓN

(ART. 20 LEY 1475 DE 2011)

Los candidatos(as) de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos(a), de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

12. FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS

De acuerdo con lo estipulado en el **artículo 109 de la Constitución Política de Colombia**, el Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos(as) serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados. La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.



13. FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDAS

(ART. 27 LEY 1475 DE 2011)

Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

- 1.** Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
- 2.** Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- 3.** Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- 4.** Las contribuciones anónimas.
- 5.** Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- 6.** Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la presente ley.
- 7.** Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

14. SANCIÓN A APLICAR POR INCUMPLIMIENTO DEL ART. 27 DE LA LEY 1475 DE 2011

La ley 1864 de 2017 adiciono artículo 396A al código penal (ley 599 de 2000) en el cual establece:

Artículo 14. Adíjéntese el artículo 396A al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 396A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas. El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.

15. LÍMITE A LA FINANCIACIÓN PRIVADA

(ART. 23 LEY 1475 DE 2011)

Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato(a) o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueda realizar en la respectiva campaña.

Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. La financiación originada en recursos propios del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, o créditos de terceros, no estarán sujetos a los límites individuales, pero en ningún caso pueden superar el monto total de gastos de campaña.

16. LÍMITE AL MONTO DEL GASTO

(ART. 24 LEY 1475 DE 2011)

os límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos(as) a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.

17. SANCIÓN A APLICAR POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1475 DE 2011

La ley 1864 de 2017 adicionó artículo 396B al código penal (ley 599 de 2000) en el cual establece: Artículo 15. Adíquese el artículo 396B al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 396B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales. El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.



18. LIMITE A LOS MONTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA

(RESOLUCIÓN 00203 DE 2025)

Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026.

Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus listas o precandidatos a Senadores y Representantes a la Cámara hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las sumas máximas autorizadas a gastar en cada una de sus campañas, el cual será adicional a los valores fijados en los artículos de esta resolución.



SENADE DE LA RÉPUBLICA

CENSO ELECTORAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS POR LISTAS
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL - SENADO DE LA REPÚBLICA	\$ 132.156.492.546,00

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CENSO ELECTORAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS POR LISTAS
Igual o superior a 5.000.001	\$ 27.599.291.726,00
4.000.001 - 5.000.000	\$ 21.475.095.074,00
3.000.001 - 4.000.000	\$ 20.581.598.720,00
1.500.001 - 3.000.000	\$ 20.581.598.720,00
885.001 - 1.500.000	\$ 7.700.390.304,00
695.001 - 885.000	\$ 5.474.010.235,00
400.001 - 695.000	\$ 3.698.086.780,00
200.000 - 400.000	\$ 3.627.595.453,00
Menor a 200.000	\$ 2.069.396.889,00

18. LIMITE A LOS MONTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA

(RESOLUCIÓN 00203 DE 2025)

Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026.

Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus listas o precandidatos a Senadores y Representantes a la Cámara hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las sumas máximas autorizadas a gastar en cada una de sus campañas, el cual será adicional a los valores fijados en los artículos de esta resolución.



CÁMARA DE REPRESENTANTES

CENSO ELECTORAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS POR LISTAS
Circunscripción internacional	\$ 3.627.595.451
Circunscripción territorial especial de minorías étnicas por la comunidad raíz del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$ 1.321.564.925

19. PÉRDIDA DEL CARGO POR VIOLACIÓN DE LOS LÍMITES AL MONTO DE GASTOS

(ART. 26 LEY 1475 DE 2011)

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de candidatos(as) elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la Ley.

2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

20. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

(ART. 25 LEY 1475 DE 2011)

Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos(as) a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente.

En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos(as) o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar oportunamente ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas.

21. REGISTRO DE INFORMACIÓN ELECTORAL EN EL SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS (ARTICULO 15 RES. 10753 DE 2025).

Los candidatos deberán validar, registrar y cargar la siguiente información:

1. Información Personal:

- a.** Validar la información precargada, la cual corresponde a la registrada en el formulario de inscripción E6. En caso de advertir algún error, el candidato deberá solicitar su modificación al Partido, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos u Organización y Movimiento Social que postulen candidaturas, quien a su vez la trasladará mediante solicitud formal hecha por el representante legal, responsable o vocero, a la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral a través del correo electrónico destinado para tal fin, el cual se dará a conocer a través de circular externa.
- b.** Diligenciar la información personal requerida en el Software Aplicativo “Cuentas Claras”.
- c.** Cargar la firma (Opcional).

2. Gestionar Gerente y Cuenta Bancaria de la Campaña Electoral

- a.** Registrar la información personal del gerente, requerida en el Software Aplicativo “Cuentas Claras”.
- b.** Registrar el tipo, número de cuenta única de campaña y el banco.
- c.** Cargar acta de designación y aceptación de gerente de campaña, junto con certificación de apertura de cuenta bancaria, en formato PDF.
- d.** Cargar la firma del Gerente de Campaña (Opcional).

3. Gestionar Contador Público de Campaña Electoral:

- a.** Registrar la información personal del Contador Público, requerida en el Software Aplicativo “Cuentas Claras”.
- b.** Cargar acta de designación y aceptación de contador público de campaña, junto con el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores y copia de la tarjeta profesional, en formato PDF.
- c.** Cargar la firma del Contador (Opcional).



\$284.700.000*

GERENTE DE CAMPAÑA Y CUENTA BANCARIA
OBLIGATORIO PARA TOPE DE GASTOS DE
CAMPAÑA SUPERIOR A 200 SMMLV

***Nota:** Se recuerda que el valor indicado no corresponde al monto que el candidato(a) proyecte invertir o gastar, sino al tope de gastos autorizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para esta elección, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 00203 de 2025

A partir del día de la inscripción del candidato(a), todos los recursos en efectivo se deben administrar a través de la cuenta única y exclusiva de la campaña.

22. CARGUE DE INFORMACIÓN EN EL SOFTWARE APLICATIVO «CUENTAS CLARAS»

Art. 19 ° Resolución 10753 de 2025, REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS. Los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos de campaña serán cargados cronológicamente en formato PDF. Antes del envío definitivo del informe de ingresos y gastos de campaña electoral el Software Aplicativo “Cuentas Claras” notificará los registros que se encuentren pendientes de soporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los soportes que respalden los registros deberán estar organizados y cargados en el código según corresponda, y conforme a los conceptos establecidos para cada uno de ellos por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos propios de origen privados que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica destinen para financiar las campañas en que participen y que sean superiores de 50 SMMLV, no requieren de insinuación notarial. Para su legalización será exigible el Acta y constancia de trasferencia.

PARÁGRAFO CUARTO. Los Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y Organizaciones y Movimientos Sociales, en su Sistema de Auditoría de campaña, deberán contemplar la documentación contable adicional que le solicite a sus candidatos, para la debida presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña.

22. CARGUE DE INFORMACIÓN EN EL SOFTWARE APLICATIVO «CUENTAS CLARAS»

Los ingresos y gastos de campaña registrados deberán estar respaldados, entre otros por los siguientes documentos:

a) Ingresos:

- Comprobante de ingreso debidamente diligenciado.
- Acta de donación en la que se debe indicar la proveniencia de los recursos, junto con la copia de la cédula y el RUT, este último, cuando aplique.
- Si la donación es en especie, se deberá especificar el bien o servicio con el respectivo valor comercial, y adjuntar la factura o documento equivalente (según las responsabilidades tributarias del prestador del servicio) y copia del RUT.
- En el caso de las Personas Jurídicas, acta de la junta o asamblea de socios en la que se autoriza expresamente realizar donaciones – sean en dinero o en especie – a favor de una campaña electoral, el monto o bien y servicio a donar, junto con la copia del certificado de Cámara de Comercio con vigencia no superior a tres meses al momento de la donación, copia del RUT de la empresa y copia de la cédula del representante legal.
- Insinuación de la donación por escritura pública, cuando las partes así lo establezcan, si el valor de la donación excede los 50 SMMLV, de conformidad con el Decreto 1712 de 1989.
- Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación, que respalte la donación en efectivo recibida por la campaña.
- Acta y constancia de trasferencia de los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen a la campaña electoral.
- Documentos que acrediten un crédito con una persona natural o una entidad financiera.

b) Gastos:

- Comprobante de egreso debidamente diligenciado.
- Factura electrónica o documento equivalente – según las responsabilidades tributarias del prestador del servicio – acompañado con copia del RUT.
- Cuenta de cobro, para la compra de bienes y servicios entre personas que no están obligados a expedir factura, acompañado de copia del RUT y copia de la cédula de ciudadanía.
- Contratos debidamente firmados entre las partes, cuando el prestador del servicio no este obligado a emitir factura electrónica.

Los soportes que respalden los correspondientes registros deberán estar organizados y cargados en cada código, y conforme a los conceptos establecidos para cada uno de ellos por el Consejo Nacional Electoral.

23. CARGUE DE FIRMAS EN EL SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS

ARTÍCULO 17º. Los formularios, anexos y dictámenes de auditoría interna que conforman los informes de ingresos y gastos de campaña electoral de los Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos u Organizaciones y Movimientos Sociales deberán estar firmados por el representante legal, responsable o vocero, auditor, candidato, gerente y contador, según corresponda.

A través del Software Aplicativo “Cuentas Claras” por decisión de la campaña política, podrá hacer el cargue de la firma digitalizada, para que el Software arroje los Formularios de Ingresos y Gastos de Campaña Electoral, tanto individuales como consolidados, firmados.

Por lo anterior, se implementará el proceso de cargue de la firma digitalizada, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Formato gráfico de imagen PNG (Portable Network Graphics)
- Tamaño 350 pixeles de ancho por 60 pixeles de alto
- Color negro

PARÁGRAFO: En todo caso, las campañas que decidan no cargar la firma en el Software deberán firmar los formularios luego de ser impresos, para radicarlos en físico ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales por parte del Partido.



24. SOPORTES CONTABLES

1

Las fechas de los soportes de ingresos y gastos de campaña deben encontrarse comprendidas entre la fecha de inscripción del candidato(a) y el día de las elecciones. Los comprobantes que se encuentren por fuera de este rango carecen de validez, por lo que no serán tenidos en cuenta dentro de la rendición de cuentas. Asimismo, el candidato(a) podrá ser investigado(a) por la presunta vulneración del artículo 34 de la Ley 1475 de 2011. Se recuerda, además, que los gastos reportados no pueden superar el monto total de los ingresos de campaña.

2

Para el caso de las donaciones en especie, se debe adjuntar el certificado o acta de donación, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía del aportante, con el fin de soportar el ingreso. Así mismo, para respaldar el gasto correspondiente a dicha donación, deberá allegarse la factura o cuenta de cobro según corresponda que evidencie la compra del bien o servicio donado, junto con la copia del RUT del aportante.

3

Para las donaciones superiores a 50 SMMLV se deberá realizar Insinuación de la donación por escritura pública, cuando las partes así lo establezcan, de conformidad con el Decreto 1712 de 1989.

4

La prestación de servicios administrativos de la campaña debe estar soportada mediante el respectivo contrato, requisito obligatorio para la adquisición de bienes o servicios cuyo valor sea igual o superior a tres (3) SMMLV, excepto para los cargos de gerente y contador, quienes deben contar con contrato de prestación de servicios en todo caso. En los eventos en que el proveedor done a la campaña sus honorarios, dicha condición debe quedar expresamente consignada en el contrato y, adicionalmente, deberá elaborarse el acta de donación correspondiente y el comprobante de ingreso a la campaña.

5

No es aceptable que una campaña electoral presente su informe de ingresos y gastos con valores en cero, ya sea como “informe en 0” o “gastos en 0”. Esto debido a que, como mínimo, el informe debe ser avalado por un contador público y, adicionalmente, la labor del gerente de campaña constituye una actividad que debe reconocerse y cuantificarse por su valor comercial. En consecuencia, dichas actividades deben ser registradas en los códigos 102 y 207, según corresponda, y deben estar soportadas con la documentación contable respectiva.

6

Los registros de ingresos en el aplicativo Cuentas Claras deben coincidir con la fecha de la consignación realizada en la cuenta bancaria de la campaña, y las fechas de los respectivos soportes (actas de aportes propios, actas de donación, entre otros) deben corresponder con la información reportada.

24. SOPORTES CONTABLES

7

Los registros de gastos en el aplicativo Cuentas Claras deben coincidir con la fecha indicada en los respectivos soportes contables (facturas, contratos, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, entre otros).

8

Los documentos generados por los proveedores deben estar expedidos a nombre del candidato. Las cuentas de cobro deben contar con su respectivo consecutivo y no deben presentar enmendaduras ni tachones. Asimismo, deben cumplir con los requisitos legales establecidos en el parágrafo 2 del art. 19 de la Res. 10753 de 2025, los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario. Se precisa que las remisiones y/o cotizaciones no constituyen documentos soporte ni documentos equivalentes a factura. Únicamente se aceptan recibos de caja menor para aquellos gastos que no cuenten con un soporte de gasto formal y que correspondan a cuantías menores (transporte en buses o taxis).

9

Todos los comprobantes, tanto de ingresos como de egresos, deben estar numerados de manera consecutiva y mantener una relación ordenada con las fechas correspondientes. Asimismo, dichos comprobantes deberán encontrarse totalmente diligenciados y contar con las firmas respectivas, según aplique.

10

Recuerde que la campaña electoral constituye un conjunto de actividades políticas sin ánimo de lucro; por tanto, la campaña no puede adquirir activos fijos de ningún tipo (equipos de sonido, cámaras fotográficas, sillas, muebles, equipos de cómputo, automóviles, entre otros). En caso de requerir este tipo de bienes para el desarrollo de las actividades proselitistas, la campaña deberá recurrir al alquiler de dichos activos.

11

La fecha del comprobante de gasto debe corresponder con la fecha del soporte contable y con la fecha registrada en el aplicativo Cuentas Claras. De igual manera, la numeración de los comprobantes debe coincidir con la registrada en el aplicativo, garantizando coherencia y trazabilidad en la información reportada.

12

Los ingresos de donaciones, contribuciones o créditos recibidos en la campaña deben estar soportados con la respectiva acta de donación, en la que se especifique: donante o contribuyente, número de identificación, monto, procedencia del dinero del contribuyente, persona que recibe en la campaña. Si el donante es persona natural: fotocopia de la cédula de ciudadanía y RUT (si aplica). Si el donante es persona jurídica: Copia de cámara de comercio, copia de RUT, Acta de donación expedida por la junta de socios de la respectiva empresa, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa que hace la donación. Anexar copia del cheque, copia de la consignación y/o transferencia. Si la donación es en especie, que esta se especifique en el acta, aclarando el tipo de servicio que se dona y su valor.

24. SOPORTES CONTABLES

13

Los ingresos originados en actividades tales como bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias), entre otras, deben registrarse por su valor bruto. Para este tipo de ingresos, la campaña deberá remitir:

- Acta inicial del Comité Financiero, en la que se describa la actividad a realizar.
- Acta final del Comité Financiero, en la que se detallen las actividades desarrolladas, los ingresos recibidos y los gastos generados.
- Relación completa de los ingresos obtenidos, los cuales deberán ser consignados en la cuenta bancaria exclusiva de la campaña.
- Soportes contables tales como talonarios de rifas, facturas, entre otros.
- Soportes de los gastos incurridos para la ejecución de la actividad.

Adicionalmente, para ingresos provenientes de rifas y bonos de contribución, se debe adjuntar el listado de compradores, con indicación del número de cédula de ciudadanía de cada uno.

14

Cuando se gire un cheque para la reposición de gastos de caja menor –generalmente expedido a nombre de una sola persona–, se deberá anexar al comprobante una relación detallada que incluya la fecha, el beneficiario, la identificación, el valor y el concepto de cada gasto.

Asimismo, deben adjuntarse los comprobantes que respalden dichos pagos y registrarse cada uno de esos gastos de manera individual en el software aplicativo Cuentas Claras, utilizando el código correspondiente según el concepto del gasto.

15

Todo pago de gasto de campaña debe incluirse en los Informes de Ingresos y Gastos, cuando el gasto corresponda a una donación en especie, especificarlo en el comprobante e igualmente registrarlo en el software aplicativo “CUENTAS CLARAS”.



24. SOPORTES CONTABLES

16

Los ingresos obtenidos a través de plataformas de recaudo colaborativo, como Vaki, deberán estar soportados con la siguiente documentación:

1. Certificado de recaudo expedido por la plataforma.
2. Detalle de donantes, consistente en el listado completo de aportantes emitido por Vaki.
3. Certificaciones individuales de donantes, igualmente generadas por la plataforma.
4. Anexos aportados por cada donante, tales como copia de la cédula de ciudadanía y el RUT cargados directamente en la plataforma.

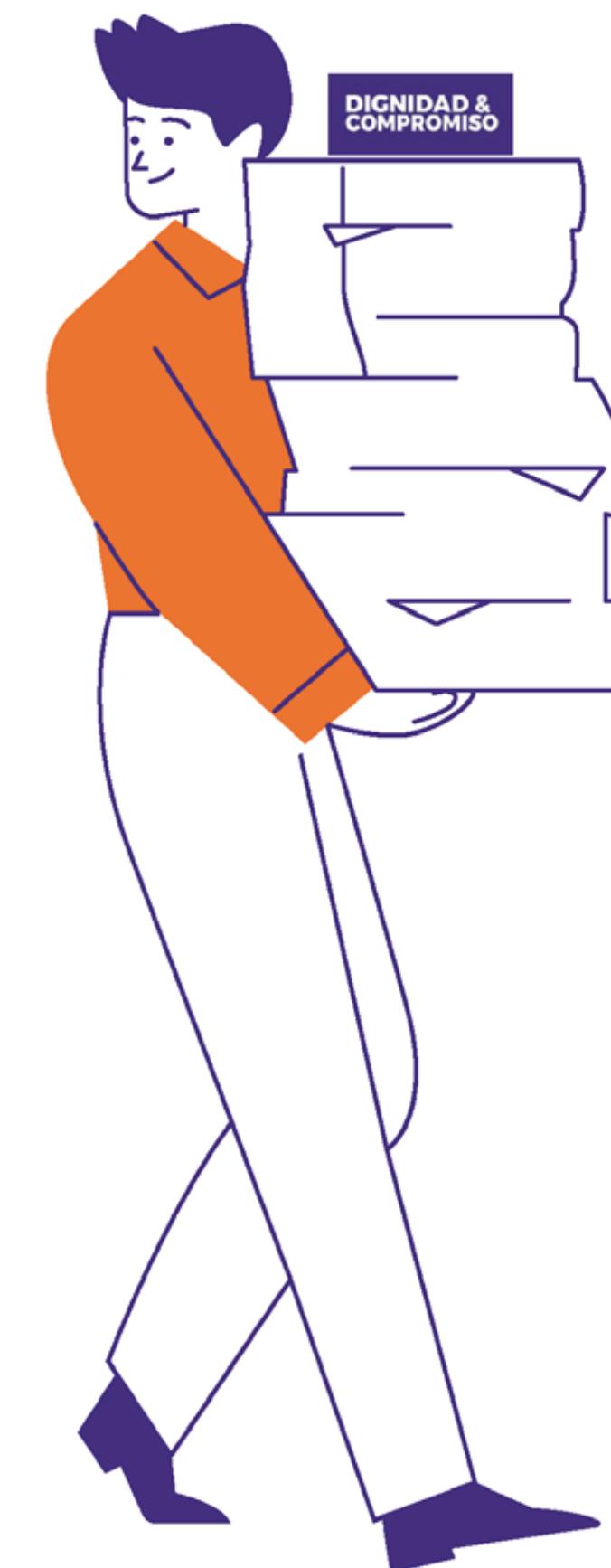
Toda esta información deberá ser incorporada en el informe de ingresos y gastos de conformidad con la normatividad aplicable.



25. MATRIZ DE CÓDIGOS DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

CÓDIGO	NOMBRE DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
101	Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos(as), de sus cónyuges o de su compañero permanente o parientes.	Registrará el valor total de los recursos propios aportados por el candidato(a) y el valor de los aportes o créditos de sus cónyuges, compañeros permanentes, o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad. En el evento que la donación sea en especie se debe registrar en aplicativo "cuentas claras" y aclarar en el concepto que es una donación en especie.
102	Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares.	Registrará el valor total de las contribuciones, donaciones y/o créditos recibidos de personas naturales, jurídicas, partidos y movimientos políticos, teniendo en cuenta que las donaciones y/o contribuciones no sobrepasen el 10% de la suma máxima a invertir en la campaña. En el caso de donaciones de personas jurídicas, se debe reportar el N° de acta mediante la cual indique la aprobación expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Socios (Art. 16 Ley 130 de 1994).
103	Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.	Registrará el valor total de los créditos obtenidos en Entidades Financieras legalmente constituidas. Cuando el crédito se obtenga bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña (Art. 17 Ley 130/94), se indicará el valor de la pignoración.
104	Ingresos originados en actos públicos.	Registrará el valor bruto obtenido en actividades realizadas, tales como: bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias).
105	Financiación estatal (anticipos).	Registrará el valor total del Anticipo que la Registraduría Nacional haya girado, para la financiación de la campaña, siempre y cuando la Organización Política los hubiere tramitado.
106	Recursos propios de origen privado que los partidos, destinan para la financiación de las campañas	N/A ESTE CÓDIGO NO SERÁ DILIGENCIADO POR EL CANDIDATO(A).
107	Otros ingresos.	Se registrará el valor por concepto de rendimientos financieros.

CÓDIGO	NOMBRE DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
201	Gastos de administración.	Registrará el valor total correspondiente a pagos realizados por concepto de arrendamiento de sede principal y otras sedes, honorarios (aseo, asesor de imagen, comunicador social (redes sociales), conductor, coordinación logística, líderes del proceso político, secretaria, tesorero, testigos electorales, trabajo de calle (pregoneros y distribución de volantes), otros, servicios públicos (acueducto, energía, qas, internet, planes de datos, recargas celulares, teléfono y televisión), viáticos (alimentación y hospedaje).
202	Gastos de oficina y adquisiciones.	Registrará el valor total correspondiente a pagos realizados por los siguientes conceptos: Cafetería, restaurante del personal de la campaña (gastos menores), papelería, elementos de oficina, elementos de aseo; servicios de fotocopiado, internet.
203	Inversiones en materiales y publicidad	Registrará el valor total correspondiente a pagos por concepto de compra de elementos destinados a publicaciones, entre otros: llaveros, esferos, qorras, agendas, pintura, brochas, pinceles, tiner. SIN PUBLICIDAD.
204	Actos públicos.	Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de: Alquiler de salón, sillas, mesas, conjuntos musicales; adquisición de refrigerios. Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104.
205	Servicio de transporte y correo.	Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, transporte el día de elecciones, combustible y parqueadero (los cuales deben contar con un contrato de servicios), peajes, envío de correo, servicio fax. En los contratos y facturas y/o cuentas de cobro se debe especificar las fechas y los desplazamientos realizados por cada vehículo. El gasto de combustible reportado debe coincidir con el suministrado a los vehículos contratados y los desplazamientos
206	Gastos de capacitación e investigación política	Registrará el valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. Respecto de temas como: reflexión sobre los problemas sociales en Colombia; cómo ejercer una política saludable, difusión y análisis del programa de gobierno del candidato, multiplicadores respecto a pedagogía de cómo ejercer el voto, capacitación de testigos electorales, entre otros.
207	Gastos judiciales y rendición de cuentas.	Registrará el valor total pagado por concepto de honorarios del abogado por respuesta a demandas relacionadas con la campaña, honorarios del gerente de campaña y contador público.



CÓDIGO	NOMBRE DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
208	Gastos de propaganda electoral.	Registrará el valor total pagado por concepto de: avisos, medios de comunicación social (cuñas radiales, perifoneo, prensa, publicidad en televisión, redes sociales, revistas), pasacalles, pendones, vallas, volantes, demás medios impresos de amplia circulación, medios de comunicación digital. En el caso que una persona apoye al candidato(a) haciendo propaganda electoral a su favor, deberá respetar los límites establecidos por el CNE, y el valor se incluirá como donación en especie a la campaña
209	Costos financieros	Se registrará el valor total por concepto de pago de intereses, comisiones, capital. De conformidad al artículo 25 de la Ley 1475, si se hace el descuento del gravamen a los movimientos financieros (4 por mil) este debe pedirse al banco que sea devuelto y que efectivamente la cuenta debe quedar exenta de este cobro.
210	Gastos que sobrepasan la suma fijada por el CNE	Se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 227 del 29 de enero de 2021 emitidas por el CNE, la cual establece las sumas máximas que pueden incluir los candidatos a corporaciones, (tope de gastos). Sin embargo, en caso de sobrepasar esta suma, el valor correspondiente a la cantidad sobrepasada se debe relacionar en este renglón y adjunto al informe deberá aclararse por qué se excedieron estos topes.
211	Otros gastos.	Se registran únicamente las sumas no incluidas en los numerales anteriores. PREFERIBLEMENTE NO UTILIZAR ESTE CÓDIGO.

26. ERRORES FRECUENTES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.

1. Presentación extemporánea del Informe de Ingresos y Gastos de la campaña
2. Registro de ingresos y gastos de campaña efectuados con anterioridad a la inscripción del/la candidato(a).
3. Registro de ingresos y gastos de campaña realizados con posterioridad a la fecha del debate electoral.
4. No apertura de cuenta bancaria y/o no administración de los recursos al 100% a través de ella.
5. Incurrir en financiación prohibida.
6. Violación a los topes de gastos de campaña.
7. Superación del 10% permitido para la financiación privada individual.
8. Soportar gastos de proveedores obligados a facturar con cuenta de cobro.
9. Presentar comprobantes contables sin firma o con firmas que no corresponden a los beneficiarios.
10. Tener gastos sin causalidad con las actividades de la campaña electoral.
11. Inclusión de ingresos y gastos que carecen de los soportes documentales requeridos.
12. Omitir información de ingresos y gastos (donaciones, publicidad, obligaciones pendientes de pago, pago honorarios gerente y contador).
13. No detallar conceptos de ingresos o de gastos en el software aplicativo “CUENTAS CLARAS” según consta en el respectivo soporte contable.
14. Registro de ingresos o gastos en un código que no corresponde.
15. Informar erróneamente: nombres, números de identificación y NIT.
16. Presentar formularios en línea sin generar envío a través del software aplicativo “CUENTAS CLARAS”.
17. Presentar formularios con firmas incompletas o con firma de quien no corresponde.
18. Presentar formularios incompletos.
19. Cargue de firmas sin las especificaciones contenidas en el art. 17 de la Res. 10753 de 20253



27. REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTOS VALIDOS OBTENIDOS

¿Quienes tienen derecho a la reposición de gastos?

De acuerdo a lo establecido en el articulo 21 de la Ley 1475 de 2011; Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos validos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones publicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o mas del umbral determinado para la respectiva corporación.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos politicos y/o los candidatos.

CONGRESO 2026	
CORPORACIÓN	VALOR POR VOTO VALIDO OBTENIDO
SENADO DE LA REPÚBLICA	\$8,433.00
CÁMARA DE REPRESENTANTES	\$8,433.00



¡IMPORTANTE!

Para acceder a este derecho, es necesario cumplir con el proceso de rendición de cuentas, que incluye: la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña y, en caso de requerirse, la realización de las correcciones solicitadas por la auditoría interna y el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

28. PROCESO DE REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTOS VALIDOS OBTENIDOS

(Resolución 10753 de 2025)

ARTÍCULO 22º. ASIGNACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de esta Corporación, asignará la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña electoral entre los Profesionales en Contaduría Pública adscritos a la dependencia, por reparto aleatorio a través del Software Aplicativo “Cuentas Claras” o a través de un sistema aleatorio de sorteo dispuesto por la Oficina de Tecnologías de la Información.

Para la asignación de los informes de ingresos y gastos de campaña electoral objeto de revisión, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales tendrá en cuenta los criterios que para ello fije la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral y hará entrega a través de acta a los Profesionales en Contaduría Pública.

El Profesional en Contaduría Pública revisará el informe de ingresos y gastos de campaña electoral asignado, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal y, de encontrarlo conforme a derecho, expedirá la respectiva certificación contable.

PARÁGRAFO. En caso de que se presenten situaciones que afecten la disponibilidad y continuidad de los Profesionales en Contaduría Pública a quienes se les asignó inicialmente los informes de ingresos y gastos de campañas electorales, o cuando así lo exija la necesidad del servicio en aras de garantizar la eficiencia y oportunidad en el proceso de revisión, el Jefe de Oficina del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del CNE, podrá reasignar los informes de ingresos y gastos de campaña electoral, a los Profesionales en Contaduría que se encuentren vinculados a la dependencia, se efectuará mediante acta y se dejará constancia en el sistema de información correspondiente.

ARTÍCULO 23º. REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE INFORMES ELECTORALES. El Profesional en Contaduría Pública (adscrito al FNFPC de la Corporación) a cargo de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña electoral podrá requerir mediante oficio al representante legal, responsable o vocero del Partido, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos u Organización y Movimiento Social según corresponda, si se hallaren inconsistencias y/o falta de información.

El requerimiento se realizará por una única vez, y se comunicará a la dirección electrónica registrada ante esta Corporación por las organizaciones políticas a través del Software Aplicativo “Cuentas Claras” o el sistema de gestión documental de la entidad. No obstante, si el Profesional en Contaduría Pública responsable de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña electoral advierte que no se atendieron en su totalidad y de fondo las observaciones realizadas, podrá requerir nuevamente el informe mediante un segundo requerimiento, sobre aquellos aspectos que se encuentran pendientes de respuesta.

El Partido, Movimiento Político, Grupos Significativos de Ciudadanos y Organizaciones y Movimientos Sociales deberá radicar la respuesta a dicho requerimiento a través del Software Aplicativo “Cuentas Claras” o correo electrónico destinado por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de esta Corporación.

28. PROCESO DE REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTOS VALIDOS OBTENIDOS

(Resolución 10753 de 2025)

ARTÍCULO 24º. TÉRMINOS PARA LA SUBSANACIÓN. Los Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y Organizaciones y Movimientos Sociales tendrán un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la comunicación del requerimiento para dar respuesta, la cual deberá atender a cabalidad las indicaciones realizadas por el Profesional en Contaduría Pública (adscrito al FNFPCE de la Corporación). En caso de existir un segundo requerimiento, se tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la comunicación del nuevo requerimiento para dar respuesta definitiva

ARTÍCULO 26º. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, INCONSISTENCIAS Y/O ANOMALÍAS. El Profesional en Contaduría Pública responsable de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña electoral por conducto del Jefe de Oficina del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de la Corporación o quien haga sus veces, informará a través de oficio a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral sobre el incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, inconsistencias y/o anomalías encontradas en el informe de ingresos y campaña electoral, para que se adelanten las presuntas investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar, conforme a su competencia.

ARTÍCULO 27º. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS. Para expedir la certificación contable de los informes de ingresos y gastos de campaña electoral, así como el acto administrativo de reconocimiento del derecho a la reposición de gastos por votos válidos obtenidos por parte del Consejo Nacional Electoral, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber presentado el informe de ingresos y gastos de campaña electoral conforme a las leyes vigentes en materia electoral colombiana y a lo reglado en el presente acto administrativo.
2. No sobrepasar los límites a la financiación privada establecidos en la ley o los límites al monto de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral para la respectiva campaña electoral.
3. No haber recibido recursos provenientes de fuentes de financiación prohibida.
4. Haber obtenido el candidato o la lista de candidatos, el porcentaje mínimo de votación exigido en la ley.
5. Haber acreditado un sistema de auditoría interna por parte del Partido, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos y Organización y Movimiento Social.

PARÁGRAFO. Para verificar el porcentaje de votación exigido en el numeral cuarto del presente artículo, el Registrador delegado en lo electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces, expedirá la certificación sobre el número de votos, de tal manera que se especifique qué listas o candidatos alcanzaron el porcentaje legal requerido para acceder o no a la reposición de los gastos de campaña por votos válidos obtenidos.

ARTÍCULO 28º. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO Y PAGO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de la Corporación, preparará el acto administrativo de reconocimiento del derecho a la reposición de gastos por votos válidos obtenidos, y lo someterá a consideración de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Aprobado el acto administrativo de reconocimiento del derecho, y expedida la correspondiente constancia de ejecutoria por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral o la que haga sus veces, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de la Corporación, preparará y presentará, el proyecto de Resolución mediante el cual se ordena el gasto y pago ante la Presidencia de la Corporación. Expedido el acto administrativo, se adelantará el trámite para el giro correspondiente según la disponibilidad presupuestal asignada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en todo caso,

29. PUBLICIDAD. RESOLUCIÓN 00215 CORREGIDA POR LA RES. 01443 Y ADICIONADA POR LA RES. 01970 DE 2025

El Consejo Nacional Electoral expidió la resolución **No. 00215 del 22 de enero de 2025**, Por la cual se define el **número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias** de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para **Congreso de la República**, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

CUÑAS RADIALES:

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑÁLESE el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 08 de marzo de 2026, así:

- a)** En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categorías, inclusive, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.
- b)** En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- c)** En Bogotá, Distrito Capital, hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

AVISOS:

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el número máximo de avisos diarios que pueden publicar los Partidos y Movimientos Políticos en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 8 de marzo de 2026, así:

- a)** En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría, inclusive, tendrán derecho a publicar un máximo de tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.
- b)** En los municipios de primera categoría, de categoría especial, en las capitales de departamento, hasta cinco (5) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.
- c)** En Bogotá, Distrito Capital, hasta diez (10) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.”

30. PUBLICIDAD. RESOLUCIÓN 06779 DE 2025

El Consejo Nacional Electoral expidió la **resolución No. 06179 del 30 de julio de 2025**, Por la cual se señala el **número máximo de cuñas en televisión** de que pueden hacer uso las campañas electorales al **Congreso de la República** (Senado y Cámara de Representantes) los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que se realizará el 8 de marzo de 2026.

ARTÍCULO PRIMERO: Las campañas electorales y los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos en las elecciones para Congreso de la República (Senado de la República y Cámara de Representantes) que se efectuarán el 08 de marzo de 2026, podrán contratar propaganda electoral con los concesionarios de los canales de televisión nacional dentro de los sesenta (60) días anteriores a la celebración de estas elecciones, de la siguiente manera: Para la campaña de cada candidato al Senado de la República o la Cámara de Representantes, tanto por las circunscripciones ordinarias como por las especiales de minorías étnicas, indígenas, afrodescendientes o raizales, o de colombianos en el exterior, se podrá contratar hasta una (1) cuña televisiva diaria, de hasta treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.

De manera adicional, los partidos y movimientos políticos podrán contratar con cargo al veinte por ciento (20%) adicional autorizado a gastar por el artículo sexto de la Resolución No. 00203 del 22 de enero de 2025, cuñas televisivas adicionales tanto para la propaganda electoral institucional del partido o movimiento político o de la de cualquiera de sus candidatos al Congreso de la República, para lo cual no tendrán un límite diario, siempre y cuando no se supere el monto máximo autorizado a invertir a los partidos y movimientos políticos para sus campañas institucionales.

Las cuñas televisivas previstas en este artículo podrán ser contratadas siempre que con ello no se exceda el monto de los límites de gastos autorizados a realizar a las campañas electorales al Congreso de la República. En ningún caso, las cuñas no emitidas serán acumulables para otro día.

30. PUBLICIDAD. RESOLUCIÓN 06779 DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: La propaganda electoral en los canales nacionales, regionales o locales de televisión solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos u organizaciones sociales que hayan inscrito candidatos al Congreso de la República para las elecciones del año 2026, así como por los candidatos y sus gerentes de campaña. Esta propaganda en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas sin su autorización expresa y escrita.

Las personas que apoyen candidatos que pretendan hacer en su favor propaganda electoral o las empresas comercializadoras de pauta publicitaria deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta Resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas y deberán contar con autorización expresa y escrita del gerente de cada campaña o representante legal del partido o movimiento político para contratar propaganda electoral en cualquier medio de comunicación.



CONTACTO

Auditora Interna

Diveana Liseth Rodriguez Acero

auditoria@dignidadycompromiso.co
318 711 42 83

Asistente de Auditoría

Miguel Ángel Cháves Villegas

auditoria1@dignidadycompromiso.co
300 360 19 37

Auxiliar de Auditoría

Alejandra Rodriguez Herrera

auditoria3@dignidadycompromiso.co
316 018 81 63

**DIGNIDAD &
COMPROMISO**

www.dignidadycompromiso.co

Teléfono: (601) 316 018 81 65

asistenciageneral@dignidadycompromiso.co

Calle 35 No. 14-70

Teusaquillo - Bogotá D.C. - Colombia



ELECCIONES 2026